



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

HGF/RPS/0aa

PROMULGA REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO.

CONCEPCION, 18 DE NOVIEMBRE 2013

DECRETO: N° 3701

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.744; el D.F.L. N° 1/89 de Educación; el Decreto Supremo de Educación N° 333/10; lo señalado en la resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1.- Lo preceptuado por el artículo 15 letra ñ) del D.F.L. N° 1 del Ministerio de Educación Pública del 17 de marzo de 1989.

2.- Lo acordado por el Consejo Académico de la Universidad en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 02 de septiembre de 2013, en orden a revisar la propuesta de Reglamento en las Facultades con los Secretarios de Facultad y hacer llegar sus observaciones y sugerencias al Secretario General antes del 30 de septiembre, según consta en certificado C/A N° 12 /2013.

3.- La propuesta realizada por los Secretarios de Facultad en reunión con Secretaría General celebrada con fecha 30 de septiembre de 2013, en que se analizó la propuesta de Reglamento y se hizo llegar las observaciones de las distintas Facultades.

4.- Lo acordado por el Consejo Académico de la Universidad en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 2013, según consta en certificado C/A N° 14/2013.

DECRETO:

PROMÚLGASE el siguiente Reglamento General de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

**TITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°. El presente Reglamento regula la elección de las autoridades e integrantes de los órganos colegiados de la Universidad que se indican en el siguiente artículo. Será aplicable también, a los procesos de consulta a la comunidad universitaria que no se encuentren regulados en forma expresa.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

1

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



Artículo 2°. Serán elegidos por este procedimiento los;

1. Miembros del Consejo Académico designados por los Consejos de Facultad;
2. Miembros del Consejo de Facultad designados por los profesores regulares;
3. Directores de Departamento;
4. Integrantes de libre elección de los consejos de Departamento, de Escuela y de los Comités de Carrera;
5. Académicos integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad y;
6. Académicos de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

Efectuada la elección por los académicos, las autoridades electas serán nombradas por el Rector mediante Decreto Universitario.

Artículo 3°.- Toda elección o consulta se convocará con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento.

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará en la página web institucional y/o mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos diariamente por los interesados y/o además, por correo electrónico u otros medios digitales o electrónicos personalizados.

Artículo 4°.- El conjunto de académicos convocados a votar en una elección o consulta se denomina "claustró elector" y ejercerán su derecho de la forma prescrita en este reglamento.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente reglamento, a menos que se señale expresamente lo contrario, los plazos son de días corridos y vencen en la medianoche del último día establecido.

Cuando algún plazo o fecha se cumpla u ocurra en día que no sea hábil, o en que la Universidad normal o excepcionalmente no registre actividad, se prorrogará para el día hábil siguiente.

TITULO II. NORMAS ELECTORALES GENERALES

Párrafo 1: De las convocatorias.

Artículo 6°.- Las elecciones de los miembros del Consejo Académico designados por los Consejos de Facultad y académicos integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior serán convocadas directamente por el Rector.

Las elecciones de miembros del Consejo de Facultad, Directores de Departamento e integrantes de libre elección de los consejos de Facultad, de Departamento, de Escuela, de los Comités de Carrera y de los académicos



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

2

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad, serán convocadas por el Decano, quien comunicará oportunamente esta circunstancia a Rectoría para la dictación de los actos administrativos a que haya lugar.

Artículo 7°.- Un Decreto de Rectoría formalizará la convocatoria al proceso eleccionario o de consulta y determinará la oportunidad en que el proceso se llevará a cabo. Dicha formalización deberá realizarse a lo menos, con treinta días de antelación al término del ejercicio de la función o cargo, o al término del nombramiento, salvo las excepciones que señale este reglamento.

Las elecciones o consultas deberán desarrollarse de manera que se facilite una concurrencia normal de electores. En ningún caso se podrán llevar a cabo durante el receso administrativo anual de la Universidad ni durante ningún otro receso universitario.

Artículo 8°.- La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando a lo menos y cuando corresponda, las siguientes etapas:

1. Fecha de publicación de la nómina del claustro elector;
2. Plazo para presentar objeciones a la nómina del claustro;
3. Fecha de publicación de la nómina definitiva del claustro elector;
4. Fecha de la votación;
5. Fecha de votación en una eventual segunda vuelta;
6. Fecha de publicación provisional de candidatos electos o de los resultados de la consulta;
7. Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos electos o de los resultados de la consulta, y
8. Fecha de proclamación de los candidatos electos o de los resultados de la consulta.

Párrafo 2°: Del sufragio universitario.

Artículo 9°.- El sufragio es voluntario, secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones o consultas públicas, libres e informadas.

Sólo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en la correspondiente nómina del claustro elector.

Tendrán derecho a voto los académicos jerarquizados, adscritos a una Facultad y que tengan a lo menos, un año de antigüedad en la institución.

Se exigirá además, tener nombramiento o contratación como media jornada o superior. Igualmente tendrán derecho a voto los académicos que, cumpliendo con la jerarquía exigida, se encuentren ejerciendo funciones directivas al momento de la elección.

Ningún académico o podrá votar en más de una Facultad en un mismo proceso electoral o consulta, de modo que si alguno se encontrare adscrito a más de una cumpliendo con los requisitos, deberá optar por escrito por una sola de ellas.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

3

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, adoptará las medidas necesarias para resguardar el secreto del sufragio.

Artículo 10°. Podrán sufragar también, los académicos que al momento de la elección o consulta se encuentren haciendo uso de permisos, con o sin goce de remuneraciones, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios. Se exceptúan quienes se encuentren bajo suspensión decretada en sumario administrativo.

Párrafo 3°: De las condiciones de elegibilidad.

Artículo 11°. Para los cargos a funciones de autoridad y de representación que establece este reglamento, los requisitos o condiciones de elegibilidad son los siguientes:

1. Director de Departamento: Académico jerarquizado, adscrito al departamento, Jornada Completa.
2. Representantes Académicos ante los Consejos de Facultad: Académico jerarquizado, adscrito a la respectiva Facultad, Jornada Completa, media jornada o superior.
3. Representantes Académicos ante los Consejos de Escuela: Según definición de la norma que los regule.
4. Representantes Académicos ante los Comités de Carrera: Según definición de la norma que los regule.
5. Miembros Comisión Evaluación Académica Superior: Académicos que pertenezcan a las dos más altas jerarquías de la Universidad, cumplan jornada académica completa, estén calificados en lista A o B y se desempeñen en una unidad académica con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado en la comisión.
6. Miembros Comisión Evaluación Académica Facultad: Académicos que posean la jerarquía de Profesor Titular o Asociado, cumplan jornada académica completa, estén calificados en Lista A o B y se desempeñen en una unidad académica con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado en la comisión.

En todos los casos en que este reglamento se refiere a jerarquías, ellas deben entenderse como referidas a las jerarquías académicas regulares de que trata el artículo 4° del Estatuto del Académico de la Universidad.

La condición de académico elegible no será renunciable, a excepción que el académico se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Párrafo 4°: Del claustro elector.

Artículo 12°. En el plazo señalado en la convocatoria, la Comisión Organizadora local procederá a publicar el claustro elector correspondiente al proceso eleccionario, de acuerdo a la información proporcionada por Vicerrectoría Académica.

Dentro de los tres días siguientes a su publicación se podrán presentar reclamos por errores en la confección de la nómina ante la Comisión Organizadora local, la que deberá remitirlos al TRICEL para su resolución a más tardar dentro de los dos días siguientes de interpuestos.

Artículo 13°. Resueltos los reclamos, la Comisión Organizadora local publicará la nómina definitiva del claustro elector y procederá a organizar el número necesario de mesas receptoras de sufragios, distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores en cada mesa.

Párrafo 5°: Del voto anticipado.

Artículo 14°. Tendrán derecho a votar anticipadamente los electores que a la fecha de la elección se encontraren haciendo uso de permisos, con o sin goce de sueldo, en comisiones de estudio, de servicio o cometidos funcionarios. Se exceptúan quienes se encuentren bajo suspensión decretada en sumario administrativo.

Corresponderá solicitar por escrito al TRICEL, antes de la fecha tope indicada en el decreto de convocatoria, el ejercicio de este derecho.

El voto en este caso, deberá ser anticipado, se ejercerá de modo personal e indelegable ante el Secretario General de la Universidad de acuerdo al procedimiento que al efecto determine el TRICEL, debiendo respetarse todas las formalidades de identificación y emisión del sufragio que sean aplicables en este caso.

Párrafo 6°: De las mesas receptoras de sufragios.

Artículo 15°. Las mesas receptoras de sufragios estarán integradas por tres vocales titulares y uno suplente, designados por la Comisión Organizadora local. Deberán ser notificados con a lo menos, diez días de anterioridad a la realización de la votación. Los nombres de sus integrantes deberán publicarse en lugar visible. El desempeño de la función de vocal será obligatorio para el académico designado.

Dentro de los dos días siguientes a su notificación, cualquier vocal podrá excusarse de desempeñar la labor por razones debidamente justificadas. Aceptada la excusa, la Comisión Organizadora local procederá de inmediato a designar al reemplazante.

Artículo 16°. El día de la votación, las mesas se constituirán a partir de las 9:00 horas, eligiendo entre ellos a un Presidente y un Secretario.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

5

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

El Secretario de la mesa dejará constancia en un acta de la hora de constitución, nombre de los integrantes y las funciones asignadas, integración posterior de algún suplente, y demás datos que requiera la Comisión Organizadora local, según un formulario de Acta de Constitución que elaborará para tales efectos.

Artículo 17°. El TRICEL proveerá a las mesas de un sobre con el material electoral que incluirá, además de los útiles necesarios, una copia del presente reglamento y los instructivos del proceso.

Párrafo 7°: De la jornada de votación.

Artículo 18°. Las mesas funcionarán durante cuatro horas seguidas, a menos que hayan sufragado todos los electores del claustro elector. Se anunciará tres veces, a viva voz, el cierre de la mesa. Si hubiere electores presentes en espera de sufragar el Presidente de la mesa les permitirá ejercer su derecho.

Artículo 19°. Los electores se identificarán mediante la presentación de su cédula de identidad, pasaporte o cualquier otro documento oficial que permita su identificación. Acto seguido, el elector estampará su firma en el listado respectivo.

Ningún elector podrá sufragar si no se encuentran presentes al menos, dos de los miembros integrantes de la mesa.

Artículo 20°. El elector marcará su preferencia en el voto haciendo una raya vertical que cruce la línea horizontal impresa al lado izquierdo del nombre del candidato que elija.

Emitido el sufragio, el elector exhibirá el voto debidamente doblado y sellado al Presidente de la Mesa, y lo depositará en la urna electoral.

Cualquier reclamo o reparo que quisiera formular el elector, deberá presentarlo ante el Presidente de la Mesa, quien procurará resolverlo de plano y consignarlo en el acta respectiva para su resolución definitiva por el TRICEL.

Párrafo 8°: Del escrutinio.

Artículo 21°. Cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, se contarán las cédulas utilizadas en la votación y se firmarán al dorso por el Presidente y el Secretario. El Presidente deberá comprobar que la cantidad total de cédulas sea igual al número de votantes que hayan firmado el registro de electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y proceder al escrutinio.

El escrutinio de la votación será público. Se dejará constancia del recuento de votos y de su resultado en el Acta de Escrutinio, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicación de cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos o preferencias, así como de los votos en blanco y nulos.

El acta de escrutinio deberá ser firmada por los tres integrantes de la mesa y el Secretario Académico de la Facultad respectiva, quien actuará para estos efectos de Ministro de Fe.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En aquellas Facultades en que se constituya más de una mesa receptora de sufragios, deberán coordinarse para que el escrutinio sea practicado en forma simultánea.

Artículo 22°. Son votos válidamente emitidos los que indiquen claramente preferencia por un solo candidato.

Se considerarán blancos los que no manifiesten preferencia alguna, contabilizándose separadamente, sin adicionarse a ninguna de las preferencias.

Serán nulos los votos en que se marque más de una preferencia.

Se dejará constancia de su calidad de nulo al dorso de los mismos. Los votos blancos y nulos no tendrán efecto alguno, excepto para el cotejo de la cantidad de papeletas utilizadas con el número de votantes.

Artículo 23°. En el Acta de Escrutinio se indicará el número de preferencias válidas y el valor final por candidato.

Asimismo, se dejará constancia de todo tipo de incidencias ocurridas durante el proceso de votaciones o durante el recuento de votos y demás datos que precisaren las Comisiones Organizadoras o el TRICEL.

Los Presidentes de mesa remitirán las Actas de Constitución y de Escrutinio, los votos emitidos y los útiles sobrantes, en sobres sellados separados, al TRICEL.

En la Sede Concepción la entrega se hará en Secretaría General. En la Sede Chillán, a la persona designada para estos efectos por el TRICEL.

Artículo 24°. Recibidos los escrutinios de las mesas, el TRICEL realizará el escrutinio general de la elección, reuniendo las actas de escrutinio de las mesas y sumando los votos que en ellas se consignent, calificará la validez de los votos emitidos, manteniendo en custodia el material electoral hasta el término total del proceso.

Culminado dicho escrutinio, publicará el resultado provisorio de la elección en un lugar visible y por alguna de las medidas de publicidad contempladas en el artículo 3°.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a dicha publicación, se podrán interponer ante el TRICEL reclamos u objeciones al desarrollo del proceso y a la realización de los escrutinios. Los reclamos serán resueltos por el TRICEL en única instancia, dentro de los dos días siguientes a su presentación.

Párrafo 9°: De la proclamación de candidatos electos.

Artículo 25°. Resueltos los escrutinios, el TRICEL levantará el acta con el resultado definitivo, que contendrá la calificación formal del candidato elegido o, según sea el caso, la circunstancia de ser necesaria una segunda votación.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Existiendo candidatos electos, el TRICEL procederá a proclamarlos, informando a las autoridades de la unidad y al Rector para efectos del respectivo nombramiento.

Artículo 26°. En los procesos eleccionarios contemplados en el presente Reglamento resultará elegido quien hubiese obtenido la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos.

En caso de empate, será elegido el académico de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo el de mayor antigüedad en la institución.

Si ninguno de los candidatos hubiese alcanzado dicha mayoría, el TRICEL llamará a una segunda votación, la que se realizará en la fecha establecida en la convocatoria para estos efectos, y en la cual participarán sólo los candidatos que hayan obtenido las dos primeras mayorías relativas. En esta segunda votación resultará electo el candidato que obtenga mayoría de votos.

Serán válidos para la segunda votación los mismos claustros de electores y vocales de mesa de la primera jornada.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACION ELECTORAL

Párrafo 1°: De los Organismos Organizadores y Calificadores.

Artículo 27°. Los organismos organizadores y calificadores de las elecciones y consultas universitarias serán el TRICEL y las Comisiones Organizadoras locales de cada una de las Facultades. Tendrán las atribuciones y funciones que señala el presente título. El domicilio de cada uno de estos organismos será la oficina de su respectivo Secretario.

Artículo 28°. Las personas que los integren no podrán ser candidatos, a menos que presenten su renuncia a dicha función.

Párrafo 2°: Del Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 29°. El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, será presidido por el Prorector/a y estará constituido además, por los representantes académicos integrantes del Consejo Académico. Si alguno de ellos renuncia, será reemplazado por el Consejo Académico.

El Secretario General de la Universidad actuará como secretario y será el Ministro de Fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopte

Artículo 30°. Son funciones del TRICEL:

- a) Supervisar los procesos de elecciones y consultas que se desarrollen en la Universidad, emitiendo las instrucciones que correspondan y resolviendo las situaciones que acontezcan durante su desarrollo;
- b) Resolver los reclamos que se formulen, a través de las Comisiones Organizadoras locales, respecto a las nóminas de electores con derecho a sufragio.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- c) Resolver las apelaciones entabladas en contra de las decisiones de las Comisiones Organizadoras locales.
- d) Proclamar a los candidatos elegidos en todo proceso electoral que desarrolle la Universidad, y comunicarlo al Rector y a las autoridades pertinentes para efectos del respectivo nombramiento;
- e) Proclamar los resultados de las consultas a la comunidad universitaria.
- f) Elaborar y coordinar, con los organismos técnicos universitarios los aspectos operacionales que demanden los procesos de elección o consulta y proporcionar los materiales electorales requeridos.
- g) Efectuar el escrutinio general de las elecciones y consultas que se efectúen en la Universidad, calificando la validez de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- h) Confeccionar los votos y distribuir el material necesario en cada proceso eleccionario o de consulta.
- i) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de sus reuniones y;
- j) Resolver e interpretar en única instancia, toda situación no contemplada en el presente reglamento.

Párrafo 3°: De las Comisiones Organizadoras Locales.

Artículo 31°. En cada Facultad existirá una Comisión Organizadora local integrada por dos académicos designados por el Consejo de Facultad respectivo y el Secretario de Facultad, quien será su secretario y actuará como Ministro de Fe de todas las actuaciones y acuerdos que se adopte.

Los académicos designados durarán dos años en sus funciones y entre ellos acordarán el Presidente.

Artículo 32°. A las Comisiones Organizadoras les corresponderá:

- a) Organizar y supervisar las elecciones y consultas que se desarrollen en la respectiva unidad.
- b) Informar en las unidades académicas respectivas las instrucciones que el TRICEL necesite transmitir al electorado;
- c) Publicar la lista de integrantes del Claustro Elector en las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad respectiva, con la información proporcionada por Vicerrectoría Académica; recibir los eventuales reclamos relativos a la nómina de electores y enviarlos al TRICEL para su resolución;
- d) Publicar los Claustros Electores definitivos, resueltos los reclamos por el TRICEL, confeccionando las listas pertinentes para uso de las mesas receptoras de sufragios;
- e) Comunicar a la comunidad, con la debida anticipación, las instrucciones relativas a la fecha de las elecciones y consultas, plazos y procedimientos para presentar reclamos; plazos y procedimientos para presentar apelaciones; fecha, lugar y horario de la votación y, en general, toda información de la que el elector deba disponer para el adecuado ejercicio de sus derechos;
- f) Distribuir entre las mesas receptoras de sufragios del material necesario proporcionado por el TRICEL para las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad;
- g) Decidir sobre la ubicación del recinto de votación, dentro de los espacios de la respectiva unidad;



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

9

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

- h) Designar, mediante sorteo, a los vocales titulares y suplentes, entre los electores de la respectiva mesa receptora de sufragios, y notificarles de su función mediante aviso electrónico y por escrito, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección correspondiente, y resolver las excusas que se presenten;
- i) Verificar la constitución de las mesas receptoras de sufragios en todas las elecciones y consultas que se desarrollen en la unidad;
- j) Remitir al TRICEL las apelaciones que pudieren surgir en contra de sus acuerdos en materias relacionadas con la calificación de los votos emitidos y cómputos efectuados;
- k) Remitir al TRICEL los resultados electorales.
- l) Determinar el sistema de trabajo y la periodicidad de reuniones, informando al TRICEL.

TITULO IV. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESPECIALES

Artículo 33°. Las normas contenidas en este título son de aplicación especial a los procesos electorales específicos que tratan sus respectivos párrafos. En lo no contemplado rigen las normas comunes de este reglamento.

Párrafo 1°:

De la Elección de los Miembros de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

Artículo 34°. La elección de los miembros de la Comisión de Evaluación Académica Superior se realizará en el mes de marzo de cada año y en forma previa a la elección de los integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad.

La organización de los procesos eleccionarios de los miembros de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad y Superior, en cada Facultad, estará a cargo de la Comisión Organizadora local.

Artículo 35°. El representante Titular y Suplente de cada Facultad ante la Comisión de Evaluación Académica Superior será elegido en votación directa, secreta y personal, por los académicos de la respectiva Facultad.

Artículo 36°. Son elegibles para dicha comisión, los académicos que cumplan los requisitos indicados en el número 5 del artículo 11°.

La condición de académico elegible para dicha función no será renunciable, a excepción que el académico se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.

Artículo 37°. No podrán ser elegidos los académicos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
- b) En semestre o año sabático;
- c) ~~Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.~~



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

10

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

Artículo 38°. Tendrán derecho a voto todos los académicos adscritos a la Facultad a lo menos un año antes de la fecha de la elección, que cumplan Jornada Completa, Media Jornada o superior, se encuentren jerarquizados y estén desempeñando efectivamente su cargo o función.

Artículo 39°. En cada Facultad, será elegido como representante titular el académico que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, y como suplente aquél que obtenga la mayoría inmediatamente siguiente. Para tal efecto se computarán sólo los votos con preferencia con exclusión de los votos blancos y nulos.

En caso de empate, será elegido miembro titular el académico de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo el de mayor antigüedad en la institución. De persistir el empate se hará un sorteo.

Párrafo 2°:
**De la Elección de los Miembros de la
Comisión de Evaluación Académica de Facultad**

Artículo 40°. Los representantes titulares y suplentes de cada Departamento en la Comisión de Evaluación Académica de Facultad serán elegidos mediante votación directa, secreta y personal, por los académicos adscritos al respectivo Departamento.

Artículo 41°. Son elegibles los académicos que cumplan los requisitos indicados en el número 6 del artículo 11°.

La condición de académico elegible para dicha función no será renunciable, a excepción que el académico se encuentre en ejercicio de alguno de los cargos directivos superiores señalados en el Estatuto de la Universidad o los cargos directivos académicos del artículo 38° del Estatuto del Académico.

Artículo 42°. No podrán ser elegidos los académicos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Con liberación horaria igual o superior a un cuarto de jornada;
- b) En semestre o año sabático;
- c) Haciendo uso de permiso administrativo superior a tres meses.

Artículo 43°. Tendrán derecho a voto todos los académicos adscritos al respectivo Departamento, a lo menos un año antes a la fecha de la elección, que cumplan Jornada Completa, Media Jornada o superior, se encuentren jerarquizados, y estén desempeñando efectivamente su cargo o función.

Artículo 44°. En cada Departamento será elegido como titular el académico que obtenga la primera mayoría de los votos válidamente emitidos, y como suplente aquél que obtenga la mayoría inmediatamente siguiente. Para tal efecto se computarán sólo los votos con preferencia con exclusión de los votos blancos y nulos.



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile

E-mail: ubb@ubiobio.cl

www.ubiobio.cl



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En caso de empate, será elegido miembro titular el académico de mayor jerarquía y, de mantenerse la igualdad, será electo el de mayor antigüedad en la institución.

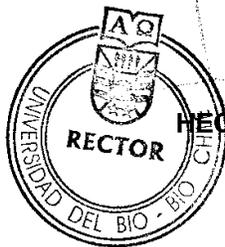
TITULO FINAL

Artículo 45°. Derogase el Decreto Universitario Exento N° 756 de 24 de octubre de 1990, que Promulga Ordenanza sobre Designación de Representante de Facultad ante el Consejo Académico y el Decreto Universitario Exento N° 075 de 04 de marzo de 1992 que lo modifica; el Decreto Universitario Exento N° 169 de 03 de abril de 1990, que Promulga Ordenanza para Designar miembros Académicos de los Consejos de Facultad; el Decreto Universitario Exento N° 245 de 22 de marzo de 1993 que aprueba Reglamento para la Designación de Directores de Departamento y el Decreto Universitario Exento N° 1744 de 14 de septiembre de 2007 que lo modifica; el Decreto Universitario Exento N° 1267 de 02 de noviembre de 1992 que Crea y Reglamenta los Comités de Carrera y el Decreto Universitario Exento N° 1620 de 31 de diciembre de 1992 que lo modifica; el Decreto Universitario Exento N° 673 que aprueba el Reglamento Eleccionario de los miembros de la Comisión de Evaluación académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior de la Universidad, que contiene normas sobre la elección de la "Comisión Organizadora de Facultad y de la "Comisión Calificadora de Elecciones de la Universidad del Bío-Bío.

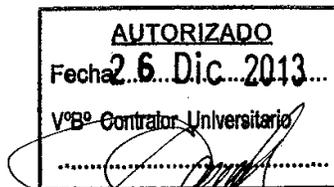
DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Único. Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento deberán constituirse el Tribunal Calificador de Elecciones y las Comisiones Organizadoras locales, conforme las normas establecidas en este Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



**RECTOR GUILLERMO GAETE FERES
RECTOR**



Sede Concepción

Avda. Collao N° 1202 - Casilla 5-C - Código Postal: 4081112 - Fonos: (56-41) 3111200 - Fono/Fax: (56-41) 3111040 - Región del Bío Bío - Chile

Sede Chillán

Avda. Andrés Bello s/n Casilla 447 - Código Postal: 378000 - Fono/Fax: (56-42) 463000 - Región del Bío Bío - Chile